WDor Zn17 PYK3 sLc0 NAI+ +Zmm 88s=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

7.2.

Radicado: 2-2018-022461
Bogotá D.C., 28 de junio de 2018 15:01

Doctor
Holman Darío Miranda Morales
Secretario de hacienda y tesorería
Municipio San Miguel - Santander
hacienda@sanmiguel-santander.gov.co

Radicado entrada 1-2018-051164
No. Expediente 4336/2018/RPQRSD

Tema: **Transporte - concejales que residan en zonas rurales**

En atención a la solicitud contenida en el correo electrónico radicado bajo el No. 1-2018-051164 nos permitimos en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008 dar respuesta en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consulta:

"*Es viable jurídica y presupuestal reconocer y pagar como gastos de transporte a los Honorables Concejales, en un mismo día asistencia a sesión de plenaria Ordinaria y asistencia a sesión de comisión (se pagaría dos auxilios de transporte en el mismo día por cada sesión); certificando por parte de la presidencia y secretaria de la corporación, la causación de dos pagos reitero en un mismo día, a quienes residen en el sector rural del Municipio?*".

Respuesta:

El artículo 67 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2 de la ley 1368 de 2009, prescribe:

> "***RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE.*** *Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y* ***deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal****, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.*
>
> *Para estos efectos, los Concejos Municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la*

WDor Zn17 PYK3 sLc0 NAI+ +Zmm 88s=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente." (subrayado y resaltado fuera de texto)

Así las cosas, el reconocimiento de transporte durante las sesiones plenarias y de comisión **sólo opera** para los concejales que residan en zonas rurales ubicadas en la misma jurisdicción del municipio y que deban desplazarse hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento del Concejo municipal y está condicionado a la expedición del reglamento por parte del concejo municipal, **a iniciativa del alcalde**, en donde se fije el reconocimiento del transporte, atendiendo criterios razonables.

Considerando que no existe normativa alguna que establezca un límite al pago del transporte de los concejales ni fije los criterios o parámetros a tener en cuenta para tal reconocimiento, deberán los concejos municipales de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2 de la ley 1368 de 2009, a iniciativa del alcalde expedir el reglamento en donde se fijen los requisitos y presupuestos que deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento de transporte de los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales, a cada una de las sesiones autorizadas en el artículo 66 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1 de la ley 13468 de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, se infiere sin mayor esfuerzo de la lectura del artículo 67 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2 de la ley 1368 de 2009, que jurídicamente no es posible reconocer dos veces el transporte al concejal por participar en un mismo día, en una sesión plenaria ordinaria y en una sesión de comisión, puesto que la finalidad de la norma es "reconocer el valor del desplazamiento desde la zona rural en donde resida hasta la cabecera municipal" para participar en las sesiones y si el concejal participó en una de las sesiones, estaba presente en la cabecera municipal para participar en la segunda sesión y obviamente no tuvo que desplazarse dos veces desde la zona rural de residencia hasta la cabecera municipal.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES
Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial